



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO- SUCRE

Sincelejo, primero (01) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Expediente número: 70001 33 33 001 2015 00262 00

Demandante: VERENA DEL CARMEN RODRIGUEZ MANJARREZ

Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - SECRETARIA
DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE SUCRE

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Advierte el despacho, que en el proceso de la referencia se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, e igualmente vencido el término de traslado señalado en el artículo 172 y 173 del CPACA, se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 *ibídem*¹.

No obstante lo establecido por la norma, atendiendo a la agenda del Despacho, no es posible realizar la mencionada audiencia dentro del término previsto por el artículo citado, razón por la cual, el despacho fijará para su celebración, la fecha más próxima de acuerdo a la agenda.

Por otro lado, se observa a folio 87 que la demandada Fomag contestó la demanda en tiempo y concedió poder a la profesional del derecho SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ. En igual sentido, contestó la demanda el Departamento

¹ “AUDIENCIA INICIAL.

Art. 180.- Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvenición según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prorrogación o del de la reconvenición o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvenición, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.(...)”

de Sucre dentro del término y concedió poder a la abogada Natalia Angulo de la Ossa, por lo que se les reconocerá personería para actuar dentro del presente.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

1. Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el día nueve (09) de mayo de dos mil diecisiete (2017), a las 10:00 A.M., asistan a la Audiencia Inicial que se celebrará en la Sala de Audiencias N° 27 asignada a este Despacho, ubicada en el segundo piso de la Torre Gentium situada en la Carrera 16 N°. 22 – 51 de esta ciudad.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

2. Reconózcase personería jurídica como apoderada de la parte demandada Nación - Ministerio de educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a la abogada SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 63.360.082 y T.P. 87.982 del C.S. de la J. en los términos y para los fines del poder conferido².
3. Reconózcase personería jurídica como apoderada de la parte demandada Departamento de Sucre, a la abogada Natalia Angulo de la Ossa identificada con cedula de ciudadanía No. 1.103.099.849 y T.P. 232.886 del C.S. de la J. en los términos y para los fines del poder conferido³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ

² Folio 66.

³ Folio 72.